



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

TRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 350

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Demarcación: razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

Depósito legal: 80-1-1858

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Miércoles 5 de abril

Número 79

Presidencia del Gobierno

DECRETO 544/1972, de 9 de marzo, sobre modificación de determinados artículos del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

La experiencia adquirida desde la promulgación del Decreto dos mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre por el que fue aprobado el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aconseja agilizar determinados trámites en el mismo establecidos, procediendo, de conformidad con el criterio del artículo treinta y nueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a atribuir al Departamento de competencia más específica la resolución de asuntos que tenía encomendada la Presidencia del Gobierno. Ello ha de permitir, sin duda, una mayor celeridad y eficacia en la acción administrativa, en beneficio tanto de la Administración como de los administrados.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación, de Agricultura y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO

Artículo único.—Los artículos trece (seis, párrafo segundo), dieciséis (párrafo último), treinta y cuatro, treinta y siete, cuarenta (uno, c), cuarenta y seis, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno (párrafo segundo), cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro (párrafo segundo), cincuenta y

cinco (párrafo segundo), cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho (párrafo primero), cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y tres (párrafo segundo), sesenta y cuatro, sesenta y cinco (párrafo último), ochenta y cinco (párrafo segundo), ochenta y siete y noventa y uno del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo trece (seis, párrafo segundo).

El proceso industrial, desde el punto de vista técnico, se inspeccionará por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios. La Dirección General de Sanidad controlará las condiciones higiénico-sanitarias de la manipulación, transporte, higienización y venta de la leche. La periodicidad de las inspecciones se fijará por las citadas Direcciones Generales, que extenderán los correspondientes certificados acreditativos del estado de las instalaciones y de las condiciones de la leche. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas al Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado y con los efectos previstos por el artículo octavo del Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis».

«Artículo dieciséis (párrafo último).

Quedan prohibidos la repasterización de la leche, el envasado y cerrados manuales y el envasado y cierre fuera del centro higienizador. En casos de emergencia, y con el fin de asegurar el abastecimiento de la población, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes solicitará de la

Dirección General de Sanidad y de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios que adopten conjuntamente las medidas de excepción a este respecto».

«Artículo treinta y cuatro.—Uno. En la leche evaporada se distingan dos modalidades: «leche evaporada» y «leche evaporada aséptica». Ambas se obtendrán a partir de la leche natural, normalizada o no, con las características señaladas en el artículo sexto, excepto el tiempo de reducción, que será de tres horas como mínimo.

Dos. Para elaborar «leche evaporada», se someterá la leche antes de su esterilización a las operaciones previas de limpieza por filtro o centrifuga, homogeneización, concentración y envasado en botellas limpias de vidrio o de plástico, o en botes de hojalata o aluminio, con cierre hermético.

Tres. Para elaborar «leche evaporada aséptica», se someterá la leche a las operaciones de limpieza por filtro o centrifuga, homogeneización, concentración y esterilización previamente a su envasado, que deberá realizarse necesariamente en forma aséptica, en botes de hojalata o aluminio, o en envases de cartón recubiertos interiormente de plástico y de láminas de papel de aluminio, de cierre termosoldado.

Cuatro. El empleo de otros materiales en el envasado de la leche evaporada requiere la previa aprobación de la Dirección General de Sanidad.

Cinco. Podrán añadirse estabilizadores que previamente hayan sido autorizados por la Dirección General de Sanidad, para estos fi-

nes, en la dosis y condiciones que se fijen en cada caso.

Seis. En los envases figurará la denominación del producto, su peso o volumen netos, trimestre y año de fabricación y el nombre de la Entidad productora o el de la Sociedad que garantice la fabricación y sus domicilios, así como el equivalente en leche reconstituida».

«Artículo treinta y siete.—La «leche condensada», en relación con su preparación y venta, cumplirá con las siguientes condiciones:

a) Será obtenida a partir de la leche higienizada definida en el artículo catorce.

b) Podrá contener estabilizadores que previamente hayan sido autorizados por la Dirección General de Sanidad, para tal fin, en las dosis y condiciones que se fijen en cada caso.

c) Estará envasada en botes de hojalata o aluminio, herméticamente cerrados, con un contenido neto de ciento setenta, trescientos setenta, setecientos cuarenta, mil, dos mil quinientos, dos mil setecientos cincuenta, tres mil, cuatro mil setecientos cincuenta y cinco mil gramos, admitiéndose una tolerancia del uno por ciento en peso. El empleo de otros envases de distinta capacidad de los señalados anteriormente deberá ser autorizado por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios. El empleo de otros materiales en el envasado de leche condensada requerirá la previa aprobación de la Dirección General de Sanidad.

d) En los envases figurará el nombre del producto, su peso neto, trimestre y año de fabricación y el nombre de la Entidad productora o de la Sociedad que garantice la fabricación y sus domicilios, así como el equivalente en leche reconstituida».

«Artículo cuarenta (uno, c).

c) Ausencia de conservadores neutralizantes o de cualquier otra sustancia ajena a la composición natural de la leche, salvo los estabilizadores que se autoricen por la Dirección General de Sanidad para estos fines, en las dosis y en las condiciones que se fijen en cada caso».

«Artículo cuarenta y seis.—El Ministerio de Agricultura, previos informes de la Dirección General

de Sanidad y de la Dirección General de Comercio Interior, convocará los correspondientes concursos para la concesión de centrales lecheras en las poblaciones o áreas de suministro que proceda, por Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado», remitiendo la convocatoria al Gobierno Civil para su publicación en el de la provincia, dando un plazo de seis meses para la presentación de solicitudes, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

«Artículo cuarenta y nueve.—En los casos en que algunas o todas las concesiones hubiesen caducado o se anulasen, los concursos hubiesen quedado desiertos, total o parcialmente, sin que los Ayuntamientos hiciesen uso de la facultad que les concede el artículo cincuenta y cuatro, e incluso no ocurriendo los supuestos anteriores, el consumo se hubiese incrementado notablemente en relación con el existente en el momento de haber sido adjudicadas las centrales lecheras, el Ministerio de Agricultura podrá proceder a la convocatoria de nuevos concursos, previos los informes citados en el artículo cuarenta y seis. En la resolución de estos concursos se mantendrá el orden de preferencia señalado en el artículo anterior».

«Artículo cincuenta.—Los Municipios podrán resolver también la obligación del suministro con leche higienizada, solicitando, a través de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, la adopción de cualquiera de las siguientes soluciones:

a) La convocatoria por el Ministerio de Agricultura de un concurso para el establecimiento de una central lechera común a varias localidades que constituirán un «área de suministro».

b) El abastecimiento a través de las centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia, previo compromiso de las mismas de hacerse cargo del suministro de los Municipios correspondientes, declarándose el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche por el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y siete del presente Reglamento.

Las centrales lecheras adjudicatarias de un concurso podrán instalarse en la propia población o área de suministro objeto de la convocatoria o en cualquier término municipal próximo que no estuviere ya sometido al régimen de obligatoriedad de higienización».

«Artículo cincuenta y uno (párrafo segundo).

Se remitirá un ejemplar de la solicitud a la Dirección General de Sanidad, otro a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, y un tercero a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la provincia en la que se haya de instalar la central o centrales lecheras».

«Artículo cincuenta y dos.—Recibidos los expedientes de solicitud, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos los estudiará con todos sus antecedentes, teniendo presente no sólo las conveniencias de abastecimiento de la población o área de suministro, sino también las posibles repercusiones que el abastecimiento de las centrales lecheras puedan producir, remitiendo los correspondientes informes a la Dirección General de Sanidad, a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y a la Dirección General de Comercio Interior, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del término de la convocatoria del concurso. Si transcurrido este plazo no se hubieran recibido los citados informes, se continuará la tramitación del expediente sin más demora.

Dentro de otro plazo de quince días, la Dirección General de Sanidad remitirá a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios su informe sobre las características y viabilidad sanitarias de cada uno de los proyectos de las centrales lecheras propuestas.

Asimismo, dentro del plazo de quince días, la Dirección General de Comercio Interior remitirá a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios su informe sobre el interés para el abastecimiento de la población o área de suministro de cada uno de los proyectos de las centrales lecheras propuestas, así como en relación con las características de las mismas desde el punto de vista comercial.»

«Artículo cincuenta y tres.—La concesión de las centrales lecheras se hará por Orden del Ministerio de Agricultura, entre aquellas que cuenten con el informe favorable del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad) a que se hace referencia en el artículo cincuenta y dos del presente Reglamento y, en todo caso, con el aprobatorio del Ministerio de Industria cuando se proyectase la obtención de algún derivado, cuya fabricación fuera de la competencia del mismo».

«Artículo cincuenta y cuatro (párrafo segundo).

La declaración del concurso desierto se hará por Orden del Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, y la invitación a los Ayuntamientos para hacerse cargo de la higienización de la leche se formulará por la Dirección General de Administración Local.»

«Artículo cincuenta y cinco (párrafo segundo).

En el supuesto anterior, o bien transcurrido el plazo que se hubiera otorgado al Ayuntamiento correspondiente para hacerse cargo de la organización y servicios de la central o centrales lecheras precisas, por el Ministerio de Agricultura se autorizarán, si se adaptasen a las condiciones reglamentarias, las instalaciones de nuevas industrias higienizadoras o la ampliación de las existentes, sin perjuicio de que, en el momento oportuno, se acometa la resolución total del abastecimiento con leche higienizada, en cuyo caso las anteriores concesiones habrán de ser convalidadas por el Ministerio de Agricultura, previo informe del Ministerio de la Gobernación.»

«Artículo cincuenta y seis.—Terminada la instalación de una central lechera, deberá solicitarse del Ministerio de Agricultura la autorización de puesta en marcha, remitiéndose copia de la solicitud a la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

En el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del recibo de la solicitud, los Servicios Técnicos de la Dirección General de Sanidad y de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios realizarán una inspección a la central lechera y en el caso de que sus

instalaciones y métodos de higienización y de conservación respondieran a las características previamente aprobadas, expedirán conjuntamente una certificación de idoneidad. A la vista de tal certificación, el Ministerio de Agricultura autorizará la puesta en marcha.

Por los Servicios Técnicos de la Jefatura Provincial de Sanidad y de la Delegación Provincial de Agricultura, se realizarán, periódica y conjuntamente, las oportunas revisiones, de cuyos resultados elevarán informe a la Dirección General de Sanidad, a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y a la Dirección General de Comercio Interior.»

«Artículo cincuenta y siete.—Por el Ministerio de Agricultura, previo informe del Ministerio de la Gobernación, podrán ser convalidadas para concurrir al abastecimiento, con leche higienizada y envasada de las poblaciones afectadas por el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, las industrias de higienización que lo soliciten y que en la fecha de publicación del correspondiente concurso en el «Boletín Oficial del Estado» estuvieran legalmente autorizadas y se hallaran dedicadas con continuidad al referido abastecimiento. Podrán convalidarse, asimismo, las industrias que hubiesen suspendido temporalmente aquel suministro, por circunstancias bien justificadas, a juicio de la Dirección General de Sanidad y de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.»

«Artículo cincuenta y ocho (párrafo primero).—Las solicitudes se presentarán, por triplicado, en la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, que remitirá un ejemplar a la Dirección General de Sanidad y otro a la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos. Estos Organismos emitirán los correspondientes informes dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud.»

«Artículo cincuenta y nueve.—Las Ordenes convalidatorias serán primeramente provisionales, especificándose en ellas:

a) Grupos máximos con los que

las industrias convalidadas podrán concurrir al abastecimiento de la respectiva población o área de suministro, una vez establecido en las mismas el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, tomándose como base mínima para la fijación de dichos cupos los máximos de suministro diario con leche higienizada que las citadas industrias hubiesen alcanzado en las fechas de las solicitudes de convalidación. La anterior base mínima podrá ser aumentada en la cuantía que, según las circunstancias de cada caso, se juzgue conveniente por el Ministerio de Agricultura.

b) Plazo para la presentación de la correspondiente Memoria y el proyecto de adaptación de la industria a las condiciones reglamentarias.

c) Plazo para la total ejecución del proyecto, a partir de la fecha de su aprobación.»

«Artículo sesenta.—Una vez efectuada en el plazo señalado la adaptación de la industria convalidada a las condiciones reglamentarias, ésta solicitará del Ministerio de Agricultura la convalidación definitiva, remitiéndose copia de la solicitud a la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación. Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Sanidad y de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios se realizará la correspondiente inspección, en un plazo igual al fijado en el artículo cincuenta y seis, para la extensión de la certificación conjunta que acredite su idoneidad. A la vista de tal certificación, el Ministerio de Agricultura concederá la convalidación definitiva.

Por los Servicios Técnicos de la Jefatura Provincial de Sanidad y de la Delegación Provincial de Agricultura se realizarán, periódica y conjuntamente, las oportunas revisiones, de cuyos resultados elevarán informe a la Dirección General de Sanidad y a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, respectivamente.»

«Artículo sesenta y tres (párrafo segundo).

Los Centros de higienización convalidados tendrán opción a transformarse en centrales lecheras cuando su concesión alcanzase o superase los veinticinco mil litros

diarios y siempre que, a juicio de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, reúnan las condiciones establecidas para tal fin. Dicha transformación será ratificada por Orden del Ministerio de Agricultura, previo informe del Ministerio de la Gobernación».

«Artículo sesenta y cuatro.—En aquellas localidades donde no se hubiese convocado concurso de centrales lecheras a la publicación del presente Reglamento, o en las que habiéndose convocado hubiese quedado desierto y no se hubiese hecho cargo el Municipio por sí mismo de la higienización de la leche, podrá prohibirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, la venta de leche natural sin higienizar, siempre que existan industrias de higienización que garanticen con sus recogidas, capacidad de higienización y distribución, el abastecimiento de dichas localidades.

Del mismo modo, cuando circunstancias especiales de carácter sanitario lo aconsejen, el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, podrá prohibir la venta o enajenación de la leche natural sin higienizar en otras localidades, dando cuenta a los Ministerios de Agricultura y Comercio.»

«Artículo sesenta y cinco (párrafo último).

Las centrales lecheras y las industrias convalidadas no podrán modificar o ampliar sus instalaciones ni variar sus métodos de higienización sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, previo informe del Ministerio de la Gobernación.»

«Artículo ochenta y cinco (párrafo segundo).

El proceso industrial será vigilado por los servicios dependientes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y las condiciones higiénico-sanitarias de la manipulación, higienización, transporte y venta de la leche lo serán por los servicios dependientes de la Dirección General de Sanidad. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas al Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado y con los efectos previstos por el artículo octavo del Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis.»

«Artículo ochenta y siete.—El régimen de obligatoriedad de higienización de la leche se establecerá por Orden del Ministerio de la Gobernación, previos informes de los Ministerios de Agricultura y Comercio, siempre que la capacidad real conjunta de higienización en jornada normal de la central o centrales lecheras instaladas y con autorización de puesta en marcha cubra, a juicio de estos Departamentos, las necesidades de abastecimiento de la correspondiente población o área de suministro.

Únicamente podrán continuar la venta de leche higienizada, una vez instaurado el régimen de obligatoriedad, referido en el párrafo anterior, además de las correspondientes centrales lecheras, Centros de higienización convalidados y granjas diplomadas y/o de sanidad comprobada, autorizados, los Institutos y escuelas de investigación y/o de enseñanza lechera, previo permiso del Ministerio de la Gobernación, con informe del Ministerio de Agricultura.

Las industrias lácteas, debidamente autorizadas por el Ministerio de Agricultura, sea cual fuere su ubicación, podrán concurrir libremente al abastecimiento público de las poblaciones en que no se haya instaurado el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, con leches higienizadas y concentradas.»

«Artículo noventa y uno.—Las determinaciones analíticas y pruebas de la leche, respecto a su composición a nivel ganadero o de relación ganadero-industria, así como las relativas a la tipificación comercial del producto industrializado, se efectuarán con arreglo a las normas establecidas por los Ministerios de Agricultura y de Comercio. La comprobación y control de las características bromatológicas de la leche y de los productos lácteos de consumo humano, así como la normalización de métodos analíticos con el mencionado fin, se llevarán a cabo por los Servicios de la Dirección General de Sanidad en la forma que, a propuesta suya, disponga el Ministerio de la Gobernación.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos se-

tenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial

Cédula de notificación

Por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria del sumario número 6 de 1970, procedente del Juzgado de Instrucción número 1 de Burgos, seguido por delito de hurto de metálico y efectos, cometido entre el 19 y el 25 de febrero de 1969, en la «Residencia San José», de esta ciudad de Burgos, contra José-Luis Pérez Panagua y Juan Ramírez Ruiz, y en el que se dictó sentencia condenatoria con fecha 21 de junio de 1971, declarada firme por auto de 2 de septiembre del mismo año, se acuerda hacer saber por medio de la presente a los perjudicados en citado sumario Julián Rodríguez Torre y Agapito Suárez Torrado, así como a Antonio Doncel Ibáñez, todos los cuales estuvieron hospedados en la mencionada «Residencia San José» de esta capital, y de los que se desconoce su actual domicilio, que en la sentencia antes aludida les fue concedida a los dos primeros la indemnización de dos mil setecientos treinta (2.730) y ochocientas pesetas (800), respectivamente, en concepto de daños y perjuicios, a cuyo pago fueron condenados ambos procesados, conjunta y solidariamente, los que han sido declarados insolventes y en cuanto a Antonio Doncel se acordó hacerle entrega definitiva de la bolsa de plástico que fue recuperada, como legítimo dueño de la misma.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Burgos, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario de Sala, (ilegible).

Briviesca

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido, en los autos de juicio de Concurso necesario de acreedores de don Agustín

Andrés y de la Cal, y ramo separado de cuentas del mismo por el presente se hace saber que por los Síndicos del Concurso se ha rendido una cuenta general justificada, que obra unida al expresado ramo, la cual está de manifiesto durante quince días a disposición del deudor y de los acreedores que que no hayan cobrado por completo, transcurridos los cuales sin hacerse oposición, se procederá en su caso, a aprobar la cuenta y se mandará dar a los Síndicos el oportuno finiquito.

Y para que sirva de conocimiento a las personas interesadas y puedan examinar la expresada cuenta que está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, por el expresado plazo de quince días, se publica el presente.

Briviesca, a 30 de diciembre de 1971.—El Secretario, (ilegible).

2.072.—166,00

Miranda de Ebro

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción en las diligencias preparatorias que con el número 68 de 1971 se tramitan por imprudencia simple con infracción de reglamentos contra Andrew Georges Esq, de 24 años de edad, hijo de Costas y de Lilian, natural y vecino de Londres, soltero, técnico en máquinas computadoras, por la presente se notifica a dicho acusado que con esta fecha se ha pronunciado sentencia en la causa expresada, cuya parte dispositiva dice así: Fallo.—Que debo condenar y condeno al acusado Andrew Georges Esq como autor responsable de un delito de imprudencia simple con infracción de reglamentos y resultado de lesiones graves y daños, sancionado en el artículo quinientos sesenta y cinco del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de cinco mil pesetas, con arresto sustitutorio de treinta días para el supuesto de impago, privación del permiso de conducir durante tres meses y un día y al pago de las costas procesales, a que abone a Luis Hidalgo Argüello en concepto de indemnización de daños y perjuicio por daños materiales y la cantidad de veinticinco mil pesetas y a Michael Yohn Balcerkie-

wiez la cantidad de dieciocho mil pesetas como indemnización por las lesiones y la que se fije en ejecución de sentencia si se acreditar que como secuela de las lesiones que sufrió le ha quedado pérdida de visión del ojo izquierdo, indemnizaciones que si no las abonare el acusado, deberá abonarlas hasta el límite del Seguro Obligatorio y con cargo al mismo la compañía de Seguros correspondiente en España a la Red Motor Star Polices, en méritos de la carta ver-de núm. GB.4432747.

Y para que tenga lugar lo acordado, extiendo y firmo la presente en Miranda de Ebro, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Don Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro, Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 4/72, seguido por este Juzgado sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a quince de marzo de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por este Juzgado sobre imprudencia con resultado de daños, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico de la localidad, contra Adolfo Ibáñez Mediavilla, de 47 años de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, en los que han sido parte el expresado y el señor Fiscal Municipal en representación de la acción pública, y

Fallo.—Que debo absolver y absuelto a Adolfo Ibáñez Mediavilla de la supuesta falta de imprudencia con resultado de daños, que le ha sido imputada, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso Ochoa.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al perjudicado Manuel Figueras González, vecino en la actualidad de Marsella (Francia), se publica la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, 16 de marzo de 1972.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga Asteasu.

Anuncios Oficiales

Gobierno Militar de Burgos

Concentración de los reclutas del reemplazo 1971 (2.º llamamiento) Prevención a los Ayuntamientos de esta provincia

Se pone en conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que los reclutas del reemplazo 1971 (2.º llamamiento), pueden efectuar los viajes necesarios para la concentración, desde sus pueblos a la Caja de Recluta a que dependan, por cuenta del Estado, haciendo uso para ello de las correspondientes hojas de movilización de la Cartilla Militar, según lo dispone el artículo 547 del Reglamento de Ley General del Servicio. De este derecho deben ser informados los reclutas por los respectivos Ayuntamientos, e igualmente las Empresas Civiles de Transportes, en evitación de los impedimentos que puedan ponerles.

Equipajes. Cuantía de los Socorros

Desde el día que los reclutas salen de sus casas a efectos de concentración, tienen derecho a sus devengos reglamentarios, por aplicación de este derecho a todos cuantos precisen realizar alguna comida en el viaje de incorporación a las Cajas, los Ayuntamientos les facilitarán los socorros de marcha correspondientes a las comidas que hubieran de efectuar a razón de las cantidades siguientes:

Para desayuno, 3,35.

Para primera comida, 14

Para segunda comida, 14.

De los socorros entregados a las cuantías expresadas se resarcirán los Ayuntamientos mediante cargo que remitirán al C. I. R. de destino, con expresión de nombres, cantidades entregadas y fecha que corresponda.

Los reclutas deben ser informados igualmente por los Ayuntamientos que desde el momento que les sea entregado en sus Cajas de Reclutamiento el saco petate, les será prohibido el uso de maletas y transporte de bultos de cualquier clase.

Burgos, 25 de marzo de 1972.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 2718.—Exp.: 21.856—F. 265.

Asunto: Estación transformadora de distribución 44/13,8 kv., provisional en Oquillas.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra de Burgos, S. A., solicitando autorización para instalar una estación transformadora de distribución en Oquillas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Burgos, S. A. la instalación de una estación transformadora de distribución en Oquillas, de tipo intemperie, sobre estructuras metálicas y fundaciones de hormigón, en recinto vallado alrededor, con transformador de 630 kv. y relación 44/13,8 kv., y otro auxiliar de 25 kva. y relación 13.200/230-133 v.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 10 de marzo de 1972.—

El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1845.—199,00

R. I.: 2.718.—Exp.: 22.564—F. 314.

Asunto: Instalación de líneas de alta tensión y centros de transformación en Zuzones.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancias de Electra de Burgos, S. A., con domicilio en Burgos, calle Madrid número 1, solicitando autorización para instalar dos líneas eléctricas y dos centros de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1.966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Burgos, S. A.», la siguiente instalación:

—Línea a 13,2 kv., que arranca en la línea que actualmente llega a Zuzones, procedente de la estación transformadora de distribu-

ción de La Vid, y finaliza en el centro de transformación Granja, de Zuzones. La longitud es de 2.073 metros, sobre 19 apoyos en cuatro alineaciones. Como conductor se empleará cable de aluminio-acero, tipo LAC-28, de 32,9 mm2. de sección.

—Línea a 13,2 kv., con origen en la línea de Zuzones y final en el centro de transformación de Zuzones. La longitudes de 35 metros sobre dos apoyos. Como conductor se empleará cable de aluminio-acero, tipo LAC-28, de 32,9 mm2 de sección.

—Centro de transformación Granja, en Zuzones, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 100 kva. y relación de transformación 13.200/230-133 v.

—Centro de transformación en Zuzones, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 kva. y relación de transformación 13.200/230-133 v.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV, del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos oportunos.

Burgos, 13 de marzo de 1972.—
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1.896.—317,00.

Comisaría de Aguas del Ebro

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de febrero de 1972, en la provincia de Burgos.

Alfredo Ruiz de Arcaute, Treviño, 800 pesetas.

Feliciano Aguirre Ansoro. Puebla de Arganzón, 500.

Feliciano Barrio Ugarte. Treviño, 900.

Luis Ruiz de Gauna, Treviño, 650.

Miguel Rebolledo Zaldívar, Oña, 100.

Daniel Gómez Cadiñanos, Miranda de Ebro, 200.

Ignacio Tobalina Vadillo, Miranda de Ebro, 100.

Agrupación La Polar, Villarias, 200.

Agustín Martínez Ojeda, Miranda de Ebro, 200.

Luis Pérez Moraza, Miranda de Ebro, 600.

Félix Bustero Ogueta, Treviño, 600.

Luis Cuezva Samaniego, Miranda de Ebro, 700.

Carlos Cantabrana Montoya, Miranda de Ebro, 100.

Fernando Puente Escudero, Briesca, 50.

Alejandro Tobalina Arce, Miranda de Ebro, 800.

Sabino Dulanto Salazar, Miranda de Ebro, 300.

Alfredo Gonzalo Ochoa, Treviño, 900.

Felipe Asso Ruiz de L., La Puebla de Arganzón, 500.

Teótimo Fernández Valderrama, Miranda de Ebro, 50.

Zaragoza, 13 de marzo de 1972.—
El Comisario Jefe, J. Rebuart.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios de la Oposición que se celebrará para cubrir tres plazas vacantes de Auxiliares Taquígrafo - Mecanógrafos, según sorteo público celebrado el día 20 del mes de marzo:

Núm. 1, María del Carmen Iglesias Murga.

2, María del Carmen Horta Sicilia.

3, Lucía María del Carmen Puente Ortiz.

4, María Dolores Cano Zarraute.

5, María Concepción Escaño Sanmartín.

6, Araceli Concepción Peña Mozo.

7, María del Pilar López Gómez Ortega.

8, María Jesús Llorente del Hoyo.

9, María Angeles Vicente Rojo.

10, María del Rosario Iglesias Hernández.

11, María Concepción Ruiz Grijalba.

12, Felisa Sastre Sáiz.

13, María Josefa Sedano Martín.

14, María Begoña Manso Fdez.

15, José Luis Alonso Briones.

16, Jesús Lucía Puente Ortiz.

17, Pablo Hortigüela Serrano.

18, María del Carmen Revenga Quintana.

19, Micaela González Ubierna.

20, María del Carmen Lucio Fdez.

21, María del Pilar Miguel Arribas.

22, Rodrigo López Recio.

23, María del Carmen Gamazo Recio.
 24, Rosa María Bol Vicario.
 25, Teresa Mazuelas Pérez-Cecilia
 26, Juan Antonio Alonso Briones.
 27, María Purificación Díez Car-
 bajo Fernández.
 28, Carlos Ramírez Arribas.
 29, María Angeles Heras Bernabé
 30, María del Carmen Pérez San-
 tamaría.
 31, Mercedes Martín Ibáñez.
 32, María del Rosario Castrillejo
 Ibáñez.
 33, Emilia Castillejo Alonso.
 34, Monserrat Vilumbrals Ceba-
 llos.
 35, María Purificación Rodríguez
 Rastrilla.
 36, Luis Eroles Campomar.
 37, José Luis Carretero del Amo.
 38, María Begoña Torres Pérez.
 39, Gloria Burgos Izquierdo.
 40, María Teresa de las Heras
 Sáinz.
 41, María Monserrat Huerta del
 Val.
 42, María Auxiliadora Araujo
 Maté.
 43, María Luisa González de Mi-
 guel.
 44, María Consuelo Lozano Loza-
 no.
 45, María de los Angeles Beltrán
 Tamayo.
 46, María Francisca Alonso Sáiz
 de Vicuña.
 47, María del Carmen Ruiz de
 Temiño Liaño.
 48, María del Rosario Santama-
 ría Madarro.
 49, María Amalia Ausín García.
 50, María Isabel Alvarez García.
 51, María Begoña García Sáez.
 52, María Victoria Vega Pastor.
 53, María del Pilar Gómez Gó-
 mez.
 54, Joaquín Pérez González.
 55, Esperanza Sedano Alonso.
 56, María Ascensión López Pérez.
 57, María Esther Ortiz Fdez.
 58, María Jesús Hernando Santos
 59, Casilda López Mediavilla.
 60, Monserrat Díez Pastor.
 61, María Margarita Orcajo Cuez-
 va.
 62, Eva Millán Fernández.
 63, María Isabel Bringas López.
 64, María del Carmen Gamarra
 Arconada.
 65, María Teresa Díez Mediavilla.
 66, María Soledad García Pérez.
 67, María Cristobalina San Mi-
 guel Izquierdo.

68, María Isabel Guerrero Hino-
 jar.

69, María del Pilar Sanllorente
 Fernández.

70, María Paz San Martín Moreno

71, Yolanda Merino Ausín.

72, María Pilar Angulo Orcajo.

73, Marta María Fdez. Arribas.

Lo que se hace público, así como
 que los ejercicios de expresada
 oposición darán comienzo el pró-
 ximo día 29 de mayo, lunes, a las
 diez y media de la mañana, en el
 Salón de Sesiones de la Casa Con-
 sistorial, donde intervendrán los
 aspirantes conforme al orden de
 actuación acabado de indicar, todo
 ello de conformidad con el artícu-
 lo 7.º del Decreto de 27 de junio de
 1968, sobre Oposiciones y Concur-
 sos de la Administración Pública.

Burgos, 21 de marzo de 1972.—
 El Alcalde, P. D.—El Teniente de
 Alcalde, José Peñacoba.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

De conformidad con lo prevenido
 en las bases aparecidas en el «Bo-
 letín Oficial» de la provincia de 25
 de octubre de 1971, convocando
 oposición para cubrir plazas de Po-
 licía Municipal, se hacen públicas
 a continuación las relaciones defi-
 nitivas de los solicitantes admiti-
 dos y excluidos a la práctica de los
 ejercicios correspondientes.

Relación de aspirantes admitidos

- 1.º—Octaviano Rojo Molero.
- 2.º—Efigenio Cano Gil.
- 3.º—Daniel García Autona.
- 4.º—Constantino Ortiz de Pa-
 blo.
- 5.º—Modesto Carrascal Carras-
 cal.
- 6.º—Lorenzo Torres Peña.
- 7.º—José Fernández Yagüe.
- 8.º—Francisco Terrón González.

Relación de aspirantes excluidos

- 1.º—Pedro Marcos Posadas (por
 no pagar derechos).
- 2.º—Joaquín Martín Cabornero
 (por presentar solicitud fuera de
 plazo).
- 3.º—Benedicto Sánchez García
 (por reconocimiento médico, no
 apto).

Aranda de Duero, 22 de marzo de
 1972.—El Alcalde, José Eugenio Ro-
 mera.

Ayuntamiento de Briviesca

Por don Angel González Alijarte,
 ha sido solicitada licencia mu-
 nicipal para traslado y ampliación
 de obrador de confitería, de su ac-
 tual emplazamiento, calle General
 Mola, número 1, al edificio de su
 propiedad, sito en carretera N-1,
 Madrid-Irún, kilómetro 280, de es-
 te término municipal, en donde se
 instalará diversa maquinaria con
 una potencia aproximada de 2,5 CV.

Lo que se hace público a fin de
 que en el plazo de diez días, a con-
 tar desde la inserción de este edic-
 to en el «Boletín Oficial» de la pro-
 vincia, puedan formularse las ob-
 servaciones pertinentes.

Briviesca, 21 de marzo de 1972.—
 El Alcalde, Antonio López-Linares
 Martínez.

1956.—110,00

Ayuntamiento de Sedano

La Corporación municipal que
 presido ha tomado acuerdo de
 aprobación del presupuesto mun-
 cipal ordinario para el ejercicio de
 1972, en las condiciones previstas
 en el art. 681 de la vigente Ley de
 Régimen Local (texto refundido de
 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan pre-
 sentarse contra la aprobación del
 mencionado presupuesto las recla-
 maciones que se estimen pertinen-
 tes, se halla expuesto al público
 dicho documento en la Secretaría
 municipal, por término de 15 días
 hábiles y publicado en el Boletín
 Oficial de la provincia, según el
 artículo 682, durante cuyo plazo
 pueden formularse reclamaciones,
 las que se presentarán al Ilmo. se-
 ñor Delegado de Hacienda de la
 provincia, por conducto de la Cor-
 poración municipal, teniendo per-
 sonalidad para interponerlas a te-
 nor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio
 municipal.

b) Las personas interesadas di-
 rectamente, aunque no habiten en
 el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asocia-
 ciones y personas jurídicas en ge-
 neral, radiquen o no en el terri-
 torio de la Entidad, cuando el pre-
 supuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presen-
 tar sus reclamaciones en la Delega-
 ción de Hacienda, advirtiéndose
 que no se admitirán otras reclama-
 ciones que las que se basen en

cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sedano, 27 de marzo de 1972.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de: Merindad de Castilla la Vieja, Mahamud y Sta. María del Campo.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1971, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

Durante el plazo indicado y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Pomar, 15 de marzo de 1972.—El Alcalde, Serafín Pérez Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de: Villanueva de Gumiel, Rábanos, Galarde, Urrez, Villasur de Herreros, Villagonzalo Pedernales, Regumiel de la Sierra, Merindad de Cuesta Urria, Vilviestre de Muro y Medinilla de la Dehesa.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto el mencionado expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tér-

mino de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Melgar de Fernamental, a 28 de marzo de 1972.—El Alcalde, Luis Guerra.

Ayuntamiento de Santa María del Campo

El Ayuntamiento pleno de esta villa ha acordado, por unanimidad, dar su aprobación al proyecto de pavimentación de varias calles, de que son las principales la de la Fuente, San Pedro y Caserones, redactado por el Ingeniero D. Miguel Bronchalo de la Vega y aprobado por el Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, de Madrid el 02/12/1970, presupuesto que asciende a 2.481.458 (dos millones cuatrocientos ochenta y una mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas). Para atender a los gastos de dicho proyecto se cuenta con una aportación del Estado, un crédito del Banco de Crédito Local, y se ha acordado la aplicación de superávit municipal y la imposición de contribuciones especiales.

El proyecto y documentos anejos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados los referidos documentos por cuantas personas o entidades lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María del Campo, 28 de marzo de 1972.—El Alcalde, Felipe Puente Santos.

Ayuntamiento de Cornudilla

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado concurso para realizar las obras de reparación del manantial de Los Caños, para abastecimiento de aguas a la localidad, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del ar-

tículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Cornudilla, 24 de marzo de 1972. El Alcalde-Presidente, Santiago Fernández.

Ayuntamiento de La Piedra

Por don Matías Alonso Fernández se ha solicitado de este Ayuntamiento la cesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, sita dicha parcela en el pueblo de Santa Cruz del Tozo, colindante con un edificio propiedad del solicitante y la calle de la Paloma, con una superficie de treinta y cinco metros cuadrados.

A los efectos reglamentarios se abre información pública durante el plazo de quince días, para que los que se consideren perjudicados con motivo de esta concesión, puedan presentar las oportunas reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Piedra, 22 de marzo de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Mahamud

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1969 a 1971, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, las personas naturales y jurídicas, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Mahamud, 28 de marzo de 1972. El Alcalde, Jesús Grijelmo Campo.